

Cantabria y la entidad financiera. Asimismo tendrá que aportarse el correspondiente cuadro de amortización del mismo desde el inicio hasta su cancelación.

2.3. En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones por asistencia técnica reseñadas en el artículo 12.III, se aportará:

a) Para los servicios de asesoramiento y estudio se adjuntará un índice del contenido del estudio o asesoramiento, un presupuesto detallado del mismo, una copia del contrato, así como una memoria de la entidad o «currículum vitae» de la persona contratada.

b) En las subvenciones por contratación, el contrato de trabajo y el «currículum vitae» de la persona contratada.

2.4. Para las actuaciones por las que se soliciten subvenciones en concepto de formación, difusión y fomento, señaladas en el artículo 13, deberá acompañarse:

a) Presupuesto detallado de la actividad a realizar en el que deberán incluirse los posibles ingresos por cualquier concepto vinculados a la realización de la actividad o, en su caso, un certificado del representante legal de la entidad en el que se haga constar que no va a obtenerse ningún ingreso para la misma finalidad, salvo las subvenciones que pudieran concederse en virtud de la aplicación de la presente Orden.

b) En la Memoria de la actividad a realizar deberán incluirse los objetivos perseguidos.

2.5. En las actuaciones para las que se soliciten subvenciones para sufragar gastos de organización interna y funcionamiento de entidades representativas de la economía social y el autoempleo señaladas en el artículo 14, se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior.

b) Servicios prestados a sus asociados.

c) Últimas cuentas anuales aprobadas.

d) Presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

e) Documentación justificativa de los gastos en los que se ha incurrido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

No será necesaria la presentación del certificado de vida laboral a que se refiere el artículo 15.2.1.b) de esta norma una vez que el Servicio Cántabro de Empleo pueda acceder al mismo mediante la suscripción de los correspondientes Convenios con otras Administraciones durante el plazo de vigencia de la presente Orden, a los cuales se concederá la adecuada difusión.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. de 11 de noviembre de 2005) y Orden TAS/955/2004, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción de la economía social de la empresa y el autoempleo, y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal (B.O.E. de 14 de abril de 2004).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 23 de marzo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel

Pesquera González.

ANEXO I

Entidades de crédito o financieras que tienen suscrito, actualmente, Convenio de Colaboración, para el fomento del empleo, con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

—Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

—Banco Popular Español.

—Banco Santander Central Hispano.

—Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Caja Rural de Burgos.

—Caja Madrid.

—La Caixa.

—Banco Sabadell.

Así como cualquier otra entidad financiera que durante el presente año pueda suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria.

La relación de entidades que tengan en cada momento Convenio suscrito con el Gobierno de Cantabria estará a disposición de los interesados en el Servicio Cántabro de Empleo

06/4033

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/29/2006, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006, las ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, para el fomento de la utilización de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

El Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores tiene por objeto fomentar, con ayudas económicas, la renovación del parque nacional de tractores agrícolas, mediante el achatarramiento de los más antiguos y su sustitución por nuevos tractores que, al estar equipados con modernas tecnologías, mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto medioambiental.

Entre sus objetivos concretos destacan la garantía de una mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola, el incremento del equipamiento de estos vehículos para mayor seguridad en sus desplazamientos por las vías públicas, la potenciación de la utilización de tractores dotados con motores de nuevo diseño y de mejor aprovechamiento energético del combustible, la reducción de la contaminación por emisión de gases y su nivel sonoro, asegurar la introducción en la agricultura de tractores con alta tecnología, fiables y apropiados para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna y la promoción de la utilización en común de los tractores para economizar los recursos del sector agrícola.

Por otra parte, el empleo de los modernos medios de producción en las actividades productivas agrarias tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de la agricultura, siempre que se realice con criterios técnicos y económicos correctos. Por tanto, el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías de producción y la racionalización del uso de los medios empleados constituye un objetivo instrumental de relevante interés.

La incorporación de estas nuevas tecnologías requiere ahorro energético, polivalencia de empleo, supresión de mecanismos de alto riesgo, disminución de la contaminación atmosférica y acústica y la mejora de las condiciones de trabajo para los agricultores.

La Orden de 19 de febrero de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada por la Orden de 22 de octubre de 1997, establece medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.

Por ello, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fines.

1. La presente disposición tiene por objeto fomentar con ayudas económicas:

a) La renovación del parque regional de tractores agrícolas, mediante el achatarramiento de los más antiguos y su sustitución por nuevos tractores.

b) Fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicios, de máquinas y equipos agrarios que supongan una innovación tecnológica.

2. Son fines de la presente disposición:

a) Difundir el desarrollo de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

b) Garantizar una mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola.

c) Incrementar el equipamiento de la maquinaria agrícola para mayor seguridad del agricultor.

d) Potenciar la utilización de maquinaria de nuevo diseño y de mejor aprovechamiento energético.

e) Reducir la contaminación por emisión de gases y su nivel sonoro.

f) Asegurar la introducción en la agricultura de maquinaria con alta tecnología, fiable y apropiada para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna.

g) Promover la utilización en común de la maquinaria para economizar los recursos del sector agrícola.

Artículo 2. Líneas de ayuda.

1. Ayudas a la renovación del parque nacional de tractores

2. Ayudas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

Artículo 3. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán en el presente ejercicio 2006 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.04.414B.772 por importe de 66.000 euros y 05.04.414B.774 por importe de 60.000 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 29 de abril de cada año.

2. Las solicitudes, se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en cuyo ámbito esté localizada la explotación del solicitante o en los lugares y forma previstos en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los modelos oficiales que figuran como Anexos de la presente Orden, acompañados de la documentación necesaria para cada línea de ayuda.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se establece el siguiente orden de preferencia y baremación:

a) Cooperativas: 20 puntos.

b) Sociedades Agrarias de Transformación que cuente al menos con tres socios agricultores a título principal: 10 puntos.

c) Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAs) y las Agrupaciones de defensa sanitaria (ADSs): 9 puntos.

d) Otras Sociedades Agrarias de Transformación distintas de las indicadas en b): 8 puntos

e) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica, basadas en un pacto contractual, compuestas al menos por cuatro socios titulares de explotaciones agrarias: 7 puntos.

f) Resto de titulares de explotaciones agrarias: 6 puntos.

g) Empresas privadas de servicios agrícolas: 5 puntos.

h) Jóvenes agricultores, conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de julio, de mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias: 4 puntos.

i) Titulares de explotaciones prioritarias: 3 puntos.

j) Explotación en zona desfavorecida: 2 puntos

3. En caso de igualdad de puntuación entre solicitudes, se dará prioridad a la solicitud más antigua, en función de la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el Director General de Desarrollo Rural o Jefe de Servicio en quien delegue, el Jefe de Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección, designado al efecto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitaria de una ayuda supere la cantidad de sesenta mil euros. Si la cuantía de ninguna ayuda excediera, individual y unitariamente considerada, de sesenta mil euros, la competencia para resolver le corresponderá al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha máxima de presentación de solicitudes.

4. Contra las resoluciones expresas del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Si la resolución expresa proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos

meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer el recurso de reposición será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 7. Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 8. Justificación y pago.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán justificar la realización de la actividad subvencionable antes del 15 de octubre de cada año, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1) Haber dado de alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) la maquinaria objeto de subvención, conforme al apartado sexto de la Orden de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales, y acompañar la factura de compra, en la que deben aparecer detallados los siguientes conceptos:

a) El precio de la tarifa de la maquinaria adquirida, con su equipamiento.

b) Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos y en especial el que aplique, en su caso, por el achatarramiento del tractor antiguo.

c) El precio neto, sin IVA.

2) Haber dado de baja, en su caso, el tractor achatarrado en el ROMA donde esté inscrito, conforme a lo establecido en el apartado quinto de la citada Orden de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales.

3) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a:

a) No utilizar la maquinaria auxiliada para incrementar producciones sin salidas normales en el mercado, conforme a las limitaciones sectoriales establecidas en el anexo I del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

b) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

c) Acreditar la viabilidad económica de la explotación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.17 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio

d) En el caso de titulares de explotaciones agrarias, poseer una cualificación profesional suficiente, conforme a lo establecido por el Decreto 100/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen ayudas a las mejoras estructurales y la modernización de explotaciones agrarias en Cantabria.

e) Las Entidades Jurídicas deberán acreditar, además, que su actividad principal es la agraria.

f) Comprometerse a no enajenar la maquinaria auxi-

liada durante un plazo de cinco años, salvo casos de fuerza mayor debidamente autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 10. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los términos establecidos en el Título segundo de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre. El régimen sancionador será el establecido en el Título Cuarto de la citada Ley.

CAPÍTULO II

Ayudas a la renovación del parque nacional de tractores

Artículo 11. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias y las Cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de tierra que cumplan, además de las obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la presente Orden, lo siguiente:

a) Ser titular de la nueva maquinaria, del nuevo tractor y del tractor o tractores achatarrados.

b) Cuando se trate de personas jurídicas, acreditar, además, que su actividad principal es la agraria.

2. Cuando el beneficiario de la ayuda sea una cooperativa agraria o una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, inscritas en el Registro de sociedades cooperativas, conforme a los artículos 7 y 109 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, que adquieran un nuevo tractor para su utilización en común, podrán achatarrar uno o más tractores cuyos titulares sean la propia cooperativa o bien socios de esta, como excepción al requisito previsto en el punto a) del apartado anterior.

Artículo 12. Clase y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención al achatarramiento de tractores antiguos, siempre que vaya acompañado de la adquisición de un nuevo tractor. Ambos tractores deberán reunir los requisitos que se especifican en esta disposición.

2. La cuantía base de la ayuda se establece en 30 euros por caballo de vapor (CV) de la potencia homologada del tractor achatarrado.

3. La cuantía base de la ayuda se incrementará, atendiendo a las condiciones del beneficiario y de su explotación, en las cuantías siguientes:

a) Por ser titular de una explotación agraria prioritaria, definida en el artículo 3 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, en 20 euros por CV.

b) Por ser agricultor joven, conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, que sustituya el tractor simultáneamente con su primera instalación o en los cinco años siguientes a ésta, en 25 euros por CV.

c) Por estar la explotación en zona calificada como desfavorecida, de acuerdo con el capítulo V del título II del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, en 10 euros por CV.

4. En el caso de que el beneficiario sea una cooperativa agraria o una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, la cuantía total de la ayuda será de 120 euros por CV del tractor achatarrado, en las condiciones indicadas en el artículo 10.

5. El solicitante podrá achatarrar más de un tractor antiguo y adquirir un solo tractor nuevo, siempre que la cuantía total de las ayudas que pueda percibir el beneficiario no sobrepase los límites máximos especificados en el artículo siguiente.

Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas y límite de concesión.

1. La ayuda regulada por esta orden es compatible con cualesquiera otras ayudas legalmente establecidas, siempre que, en su conjunto, no superen los límites especificados en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. La cuantía máxima del conjunto de las ayudas a que se refiere el apartado 1, expresada en porcentaje del importe de la inversión subvencionable, considerando el coste total de adquisición del nuevo tractor, de acuerdo con el precio neto de factura, sin incluir IVA y descontado el importe percibido por la chatarra del tractor antiguo, es:

- a) En zonas desfavorecidas, el 50 por ciento.
- b) En las demás zonas, el 40 por ciento.

En el caso de agricultores jóvenes, a que se refiere el artículo 11.3.b), los porcentajes anteriores se incrementarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.4 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

3. La inversión subvencionable tendrá además los límites establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 14. Requisitos del tractor achatarrado.

El tractor antiguo que se achatarra deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener más de 20 años de antigüedad, lo que se justificará por la fecha de su primera inscripción como alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) correspondiente y la fecha de la solicitud de baja definitiva por desguace.

b) Estar inscrito en el ROMA durante los tres últimos años bajo la titularidad del solicitante de la ayuda, salvo en caso de transmisión de la explotación, fallecimiento, jubilación o cese de la actividad de su anterior titular.

c) Estar al corriente de la inspección técnica de vehículos o justificar que el tractor es utilizable para determinadas labores agrícolas, mediante la correspondiente certificación del servicio agronómico competente.

d) Ser entregado a un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, para su destrucción.

e) Causar baja definitiva en el ROMA, con una anotación en la que se haga constar que ha sido achatarrado. Asimismo, deberá causar baja definitiva en el Registro de vehículos, si estuviera inscrito en él.

Artículo 15. Requisitos del nuevo tractor.

El nuevo tractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de primera adquisición.
- b) Quedar inscrito como tal en el ROMA correspondiente.

Artículo 16. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Nombre, dirección y requisitos reunidos por el solicitante de la ayuda.
- b) Ubicación y características de la explotación.
- c) Memoria justificativa de la viabilidad económica de la explotación o cooperativa agraria, en su caso, en la que se refleje su superficie, los principales aprovechamientos y el parque de maquinaria existente.

d) En el caso de cooperativas, el justificante de estar inscritas en el Registro de sociedades cooperativas.

e) Marca, modelo, potencia homologada y año de primera inscripción en el ROMA del tractor que se achatarra.

f) Justificante acreditativo de la satisfacción de los requisitos especificados en el art. 14.b) y c) de esta orden.

g) Marca, modelo y precio neto, sin IVA, del nuevo tractor que se adquiera, mediante factura pro forma.

h) Cuantía de la ayuda solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente orden.

i) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes.

CAPÍTULO III

Ayudas para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios

Artículo 17. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las siguientes entidades asociativas radicadas en Cantabria:

a) Las sociedades cooperativas y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación.

b) Las agrupaciones de tratamiento integrado en agricultura (ATRIAs) y las agrupaciones de defensa sanitaria (ADSs), solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas, siempre que coincidan con los objetivos expresados en el artículo primero de la Orden.

c) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual suscrito por un mínimo de cuatro titulares de explotaciones agrarias, en el que se establezcan una normas de funcionamiento y de utilización de las máquinas o equipos auxiliados.

d) Las empresas privadas de servicios agrícolas, legalmente constituidas, que se comprometan al menos durante los cinco años siguientes a la fecha de aprobación de la subvención, a dedicar como mínimo un 75% de sus horas anuales de funcionamiento en trabajos en explotaciones ajenas a los titulares de la empresa.

Artículo 18. Clase y Cuantía de las ayudas.

El importe de la subvención se calculará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Las agrupaciones de los apartados a) y b) del artículo 16 podrán obtener hasta el 30% del total de la inversión, pudiendo llegar al 40% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, sin superar los 30.000 euros por agrupación y año. Este límite máximo podrá superarse en los casos previstos en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de febrero de 1993, de medidas de estímulo y apoyo para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

b) Las agrupaciones del apartado c) del artículo 16 podrán obtener hasta el 15% del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 25% cuando las explotaciones se encuentren en zonas desfavorecidas, sin sobrepasar 18.000 euros por agrupación y año. En el caso de las empresas de servicios, hasta el 15% de la inversión, sin sobrepasar en ningún caso 6000 euros por año.

Artículo 19. Requisitos de la maquinaria auxiliar.

1. Las máquinas o equipos auxiliares estarán incluidos en alguno de los apartados del siguiente plan de innovación tecnológica:

- a) Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes:
 - Aplicadores-enterradores de estiércol y lodos líquidos.
 - Nuevos equipos de distribución de fertilizantes minerales.

TRACTOR A ACHATARRAR

Titular:	DNI/NIF:	Matricula:
Marca y Modelo:	Fecha 1ª Inscripción ROMA:	Potencia Homologada (CV):

TRACTOR A ADQUIRIR

Marca y Modelo:	Potencia Homologada (CV):	Importe € (sin IVA):
------------------------	----------------------------------	-----------------------------

DOCUMENTACION QUE SE APORTA

PERSONAS FISICAS			
Cualificación Profesional Agraria	Cursos	Acreditación Seguridad Social	
PERSONAS JURÍDICAS (Además de documentación personas físicas)			
Estatutos			
Acta de acuerdo de los socios para pedir la ayuda			
COOPERATIVAS (Además de documentación personas jurídicas)			
Justificante de estar inscrita en el Registro de Cooperativas			
Memoria acreditativa de la viabilidad económica indicando nº de socios, nº de explotaciones y superficie afectada			
EXPLOTACIÓN			
Viabilidad Económica	Acredita viabilidad	Datos para la elaboración del estudio	
TRACTOR A ACHATARRAR			
Inscripción Registro Maquinaria	Cartilla	Permiso de circulación	Ficha técnica
Inspección Técnica	Tarjeta ITV	Certificación Servicio Agronómico	
TRACTOR NUEVO			
Factura proforma			
SAECA			
Justificante de las comisiones establecidas			
OTRA DOCUMENTACIÓN			

..... a de de a de de ..
 EL SOLICITANTE EL FUNCIONARIO

Fdo: Fdo:

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	ANEXO II AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (Orden GAN/29/2006)		REGISTRO
	DATOS PERSONALES		
Nº EXPEDIENTE	Nombre o razón social:	DNI/NIF:	
	Representante:	DNI/NIF:	
	Domicilio:		
	Municipio:	Código Postal:	Teléfono:
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO			
Entidad Bancaria:		Localidad:	
Código Banco:	Código sucursal:	Control:	Nº. Cuenta Corriente, Libreta, etc.
[][][][]	[][][][]	[][]	[][][][][][][][][][]

SOLICITA:

- Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se conceda la ayuda para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas
- Que el importe correspondiente a las ayudas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud.

AYUDA SOLICITADA:

- Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes.
- Apoyo a la alimentación ganadera.
- Fomento de la utilización de maquinaria y equipos que representen innovación tecnológica.

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

AUTORIZA (marcar con una X)

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SE COMPROMETE A:

- Facilitar y colaborar en los controles y cuanta documentación complementaria sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Agricultura.
- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- No enajenar la maquinaria auxiliada en cinco años.
- No incrementar las producciones sin salidas normales al mercado.
- En el caso de Empresas de Servicios agrícolas, dedicar como mínimo un 75% de sus horas anuales de funcionamiento, en trabajos en explotaciones ajenas a los titulares de la sociedad.

En de de de de de de 2006
 (Firma)


PLAN INNOVACIÓN

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

DOCUMENTACION QUE SE APORTA

PERSONAS FISICAS			
Cualificación Profesional Agraria	Cursos	Acreditación Seguridad Social	
PERSONAS JURÍDICAS (Además de documentación personas físicas)			
Estatutos			
Acta de acuerdo de los socios para pedir la ayuda			
COOPERATIVAS (Además de documentación personas jurídicas)			
Memoria acreditativa de la viabilidad económica indicando nº de socios, nº de explotaciones y superficie afectada			
EMPRESAS DE SERVICIOS			
Impuesto de Actividades Económicas			
EXPLOTACIÓN			
Viabilidad Económica	Acredita viabilidad	Datos para la elaboración del estudio	
OTRA DOCUMENTACION MAQUINARIA			
Factura Proforma			
OTRA DOCUMENTACIÓN			

..... a de de a de de ..
 EL SOLICITANTE EL FUNCIONARIO

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	ANEXO III ESTUDIO DE VIABILIDAD AYUDA PARA LA RENOVACION DEL PARQUE DE TRACTORES (Orden GAN/29/2006)	
	APELLIDOS NOMBRE	
		NIF

DATOS PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA

El titular de la explotación, AUTORIZA la elaboración por la Administración del Estudio de Viabilidad económica y presenta los siguientes datos correspondientes a la misma.

1.- SUPERFICIES

- Se acompaña fotocopia de declaración de superficies incluida en la solicitud única correspondiente al año 2005 que, incluye TODAS las parcelas utilizadas por la explotación.
- Se acompaña nueva declaración de superficies al no haber realizado la solicitud única o no estar actualizada.

El régimen de tenencia de la superficie de la explotación, es la siguiente:

En propiedad [] has. En arrendamiento [] has. Comunales [] has.

2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004.

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

- Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria
- Sin modificaciones al no haber variado
- Actualizada a la fecha de la solicitud
- Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

4.- MAQUINARIA

- Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria
- Sin modificaciones al no haber variado
- Actualizada a la fecha de la solicitud
- Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

